



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2003

(12 FEB. 2003)

Por la cual se establecen los factores de capacidad en galones para cilindros de GLP para la determinación del precio de venta al público.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994, en especial los artículos 73 y 74.1, literal d), corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) regular las tarifas para la comercialización y distribución de gas combustible;

Que según los Artículos 73.11 y 91 de la Ley 142 de 1994 corresponde a la CREG fijar las fórmulas tarifarias para cada una de las actividades relacionadas con los gases licuados del petróleo (GLP);

Que el Artículo 9 de la Resolución CREG-083 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CREG-010 de 2001 y por el Artículo 2 de la Resolución CREG-044 de 2001, establece que con base en la información que reporten los grandes comercializadores sobre la composición de las mezclas de GLP comercializadas nacionalmente, la CREG determinará los factores *f* que determinan la capacidad, en galones, de cada tipo de cilindros de GLP utilizado para la distribución de GLP;

Que el artículo 2° de la Resolución CREG 009 de 2002 fija los factores de capacidad en galones para determinar el precio de venta de GLP en cilindros al usuario final, para el año 2002, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones anteriormente mencionadas.

Por la cual se establecen los factores de capacidad en galones para cilindros de GLP para la determinación del precio de venta al público.

Que ECOPETROL como único Gran Comercializador de GLP, reportó a la CREG las composiciones promedio del GLP producido durante el año 2002 en cada una de las refinerías de Barrancabermeja, Apiay y Cartagena;

Que ECOPETROL, como único Gran Comercializador de GLP, reportó a la CREG información sobre las importaciones de GLP realizadas en los meses de julio y agosto de 2002, y las características del producto importado;

Que con base en la información reportada por ECOPETROL se calculó la densidad relativa del GLP producido por ECOPETROL en cada refinería, y del GLP importado.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Sesión No. 208 del 12 de febrero de 2003 acordó establecer los factores de capacidad en galones para cilindros de GLP con el objeto que las empresas distribuidoras puedan determinar el precio de venta al usuario final de que tratan las Resoluciones CREG-083 de 1997, CREG 010 de 2001 y CREG-044 de 2001;

RESUELVE:

Artículo 1o. Aplicación de factores de capacidad (f) de acuerdo con la fuente de producción. Para calcular los precios de venta en cilindros al usuario final, las empresas distribuidoras de GLP aplicarán los factores de capacidad (f) indicados en el Artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo con el sitio de donde provenga el GLP que distribuyen en cilindros.

Artículo 2o. Modifícase el Artículo 2° de la Resolución CREG 009 de 2002 así:

“ Artículo 2°. Factores de capacidad, en galones, de cilindros de GLP (f). Fíjense los siguientes factores para determinar el precio de venta de GLP en cilindros, al usuario final”.

FUENTE DE PRODUCCIÓN	MÁXIMO VOLUMEN DE GLP f				
	f100	f40	f20	f30	f80
BARRANCABERMEJA	21.372	8.549	4.274	7.053	16.457
APIAY	22.541	9.016	4.508	7.438	17.356
CARTAGENA	22.111	8.844	4.422	7.297	17.026

Artículo 3o. Vigencia de los factores (f). Los factores indicados en el anterior artículo serán revisados por la CREG de acuerdo con la información reportada por los Grandes Comercializadores, como lo establece el Artículo 9 de la Resolución CREG 083 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Resolución

AMB

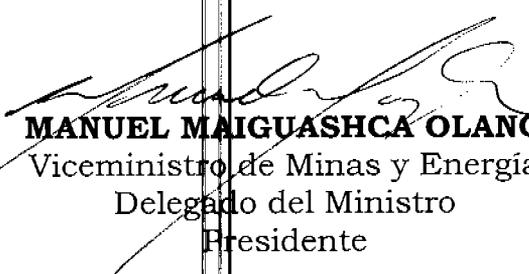
Por la cual se establecen los factores de capacidad en galones para cilindros de GLP para la determinación del precio de venta al público.

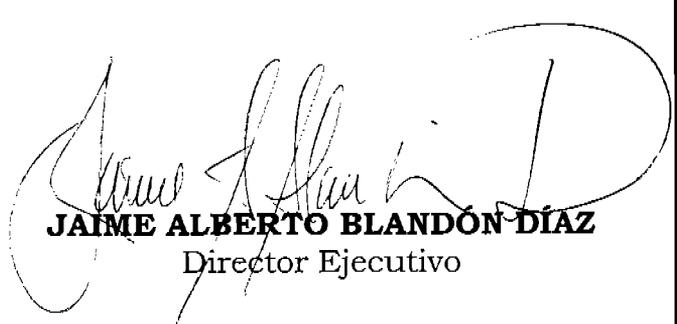
CREG 010 de 2001 y por el Artículo 2 de la Resolución CREG 044 de 2001. Estos factores estarán vigentes hasta tanto la CREG no publique unos diferentes.

Artículo 4o. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa por tratarse de un acto de carácter general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 12 FEB. 2003


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro
Presidente


JAIME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

FRB